

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

“Año Nacional del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

**RESOLUCIÓN**

**CNE-CP-0004-2009**

X La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. **186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto No. **717-08**, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso,

(1)



Resolución CNE-CP-0004-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: EMPRESA H.V. GLOBE, S.A.

Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado, Señor LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que la **Compañía H.V. Globe, S.A.**, es una Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social principal establecido en la Avenida Las Carreras, esquina Calle R. Cesar Tolentino, Ciudad y Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana; debidamente representada por el Señor **RAFAEL ALEXIS HERNANDEZ DURAN**, dominicano, mayor de edad, casado, Provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0374583-2; domiciliado y residente en la Calle Bernabé Baza, No. (247), Urbanización Máximo Gómez, Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo Norte, República Dominicana; en su calidad de **Representante Legal** de la misma, conforme Poder de Especial otorgado por su **Presidente** Señor **José Francisco Hernández Castillo**, de fecha Cuatro (04) del mes de Agosto de Dos Mil Cuatro (2004);

**CONSIDERANDO:** Que la *Supra Indicada* **Compañía H.V. Globe, S.A.**, en fecha Veintitrés (23) del mes de Agosto del año Dos Mil Cuatro (2004), depositó en la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**,

(2) 

**Resolución CNE-CP-0004-2009**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** EMPRESA H.V. GLOBE, S.A.

una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de hasta **CIEN MEGAVATIOS (100 MW)**; teniéndose prevista una primera etapa de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW); dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 14-F, 14-N, 14-J y 11-LL, del Distrito Catastral No. (16), Sección Los Guzmancitos, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana; razón por la cual ese organismo dicto la Resolución No. SIE-31-2007, de fecha Diecinueve (19) del mes de Abril del año Dos Mil Siete (2007), cuya parte dispositiva expresa textualmente lo siguiente:

**“RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a la Compañía **H. V. GLOBE. S. A.**, Concesión Provisional para la realización de los análisis y estudios de factibilidad para la instalación y explotación de un Parque de Generación Eólica, con una capacidad de hasta 100 MW, dentro del ámbito de las parcelas 14-E, 14-N, 14-J y 1 1-LL, del Distrito Catastral No.16, de la sección Los Guzmancitos, provincia de Puerto Plata.

**ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de la **CONCESIÓN PROVISIONAL** será de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, la publicación en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de esta Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la comunicación de la presente Resolución a la Compañía **H. V. GLOBE. S. A.**, a los fines correspondientes.”

**CONSIDERANDO:** Que al momento de la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)** dictar la *Ut Supra* indicada resolución, tenía la competencia exclusiva para el otorgamiento de las Concesiones

(3) 

Resolución CNE-CP-0004-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: EMPRESA H.V. GLOBE, S.A.

K  
Provisionales, según lo disponía el Literal (f) del Artículo (24) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01; los Artículos (62) y siguientes del Reglamento para su Aplicación, dictado mediante el Decreto No. 555-02, modificado a su vez por el Decreto No. 749-02; y el Acápite (i) del Artículo (1) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales; pero esa competencia exclusiva para el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, fue transferida a esta **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** mediante el Artículo (2) de la Ley No. 186-07, que modifica la Ley General de Electricidad; los Artículos (62) y siguientes del Decreto No. 494-07, que modificaron el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad; y el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, dictado mediante el Decreto No. 202-08; que modificaron las normas legales y reglamentarias que figuran descritas al inicio del presente considerando;

**CONSIDERANDO:** Que el Plazo de Catorce (14) Meses otorgados a la **Compañía H.V. Globe, S.A.**, para la realización de los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo Segundo de la parte dispositiva de la *Ut Supra* indicada resolución, se venció el Diecinueve (19) del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2008). Sin embargo, previo a esa fecha de vencimiento, la Peticionaria deposito en esta Comision Nacional de Energia (CNE), una Solicitud de fecha Veinticuatro (24) del mes de Abril del año Dos Mil Ocho (2008), a fines de que se le otorgue una extensión de dicho plazo por el Periodo de Doce (12) Meses contados a partir de la resolución que intervenga al efecto, con el objetivo de concluir los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes a la explotación de un Parque Eólico con una capacidad de hasta **CIEN MEGAVATIOS (100 MW)**; teniéndose prevista una primera etapa de **VEINTE MEGAVATIOS (20 MW)**; dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 14-F, 14-N, 14-J y 11-LL, del Distrito Catastral No. (16), Sección Los Guzmancitos, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

(4) 

**Resolución CNE-CP-0004-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA H.V. GLOBE, S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que al haber sido otorgada dicha Concesión Provisional con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); resulta procedente someterla a una reevaluación técnica del proyecto por ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), para la obtención de la Concesión Provisional reevaluada y la entrega de la documentación adicional o complementaria, con el fin de que se cumplan los requisitos técnicos exigidos al resto de las instalaciones, en aras de las instalaciones, de la seguridad y la confiabilidad del (SENI); y en cumplimiento de las normativas de carácter general para ellas, en especial las relacionadas con el medio ambiente;

**CONSIDERANDO:** Que la **Compañía H.V. Globe, S.A.** esta obligada a aportar la documentación complementaria para llevar a cabo el proceso de reevaluación del proyecto, que permitan la ampliación detallada de determinados aspectos del proyecto. A partir de este momento, la (CNE) puede resolver positiva o negativamente sobre la Concesión Provisional;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, la **Compañía H.V. Globe, S.A.** ha depositado ante esta (CNE) los documentos que se describen a continuación:

1. Un Acto de compraventa Inmobiliaria suscrito entre los Señores Maria Encarnación, Gerónimo Abreu Escarramán, Rómulo Escarramán, Justiniano Escarramán y Avelino Bravo, en calidad de vendedores; y la Compañía Parque Eólico Guzmancito, de fecha Dos (2) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), notarizado por el Dr. Reginaldo Gómez Pérez, Abogado Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional.
2. Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Señor Segundo Rochet y la **Compañía H.V. Globe, S.A.**,

(5)

**Resolución CNE-CP-0004-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA H.V. GLOBE, S.A.**

notarizado por el Lic. José A. Brito Mercado, Abogado Notario Publico de los del Numero del Municipio de Puerto Plata, República Dominicana.

3. Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Señor Luis Emilio Brito Minaya y la **Compañía H.V. Globe, S.A.**, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), notarizado por el Dr. Cristóbal Rosario Mercado, Abogado Notario Publico de los del Numero del Municipio de Puerto Plata, República Dominicana.
4. Contrato de Arrendamiento suscrito entre los Señores Elizabeth Sánchez y José Andrés Brito Mercado y la **Compañía H.V. Globe, S.A.**, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), notarizado por el Dr. Cristóbal Rosario Mercado, Abogado Notario Publico de los del Numero del Municipio de Puerto Plata, República Dominicana (conjuntamente con una fotocopia del Certificado de Título).
5. Varias fotocopias de Cerificados de Títulos a nombre de distintas personas, cuyos terrenos están ubicados todos en la Ciudad y Municipio de Puerto Plata, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la **Compañía H.V. Globe, S.A.** ha depositado en esta (CNE) nuevas Coordenadas Geográficas en Unidad Técnica de Medida (UTM) de la Lineal Poligonal donde estaría ubicada geográficamente la instalación de que se trata, según Comunicación de fecha Once (11) del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), conforme se describen a continuación:

303003	2200907
303003	2198879
303965	2198811
304171	2194893
296989	2194927



296989  
298020  
298054

2199910  
2199910  
2200873

X

**CONSIDERANDO:** Que la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, del principio político-administrativo de la continuidad del Estado; del principio de que la administración, por conveniencia de ella misma, podrá volver sobre sus propios actos, y del que el que puede lo mas puede lo menos; así como las atribuciones de autorizar o rechazar, previa evaluación técnica, legal y económica todas las solicitudes relativas a dichos proyectos; entiende que dado el interés nacional para desarrollar ese proyecto, procede prorrogar el Plazo por un periodo adicional de Doce (12) Meses; adicionales al contenido en la Resolución No. SIE-31-2007, de fecha Diecinueve (19) del mes de Abril del año Dos Mil Siete (2007), dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**; contados a partir de la fecha de la presente Resolución; el ajuste de la potencia a **CINCUENTA MEGAVATIOS (50MW)**, consecuentemente con los limites establecidos en la ley que rige la materia, y reevaluar las coordenadas (UTM) de la línea poligonal;

**CONSIDERANDO:** Que para el cumplimiento de sus atribuciones, los organismos del Estado Dominicano que rigen el Sub-Sector Eléctrico, la Comisión Nacional de Energía (CNE) está obligada a hacer todo lo que le manden las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y lo que le ordenare el Poder Ejecutivo; mientras que la Superintendencia de Electricidad (SIE) esta en la obligación de hacer todo aquello que le ordenen las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y lo que le encomiende la (CNE), para el buen funcionamiento del sector;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de

(7) 

Resolución CNE-CP-0004-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: EMPRESA H.V. GLOBE, S.A.

Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

**CONSIDERANDO:** Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la Compañía eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”



**CONSIDERANDO:** Que la parte capital y el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 28.-** La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

**PARRAFO:** La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

**CONSIDERANDO:** Que los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“(…)

**PARRAFO I:** Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

**PARRAFO II:** El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 31.- Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las

Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y Compañía o particulares solicitantes.”

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 33.- Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (5), Literal (a) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“**Artículo 5.- Ámbito de aplicación.** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW; (...);

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (15) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“**Artículo 15.- Del Régimen Especial.** La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.

La producción en régimen especial se regirá por sus disposiciones específicas en un reglamento específico y en lo no previsto en ellas por las generales sobre producción eléctrica.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (2), Párrafo (I), Literal (a) del Reglamento para la Aplicación Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), establece textualmente lo siguiente:

“**Artículo 2.- Alcance.** El presente Reglamento constituye el marco normativo y regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en proyectos, que aprovechen cualquier fuente de energía renovable, y que procuren acogerse a dichos incentivos.

**PÁRRAFO I:** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No. 57-07, previa comprobación ante la CNE, de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, que produzcan energía a partir de fuentes renovables, sean estas personas físicas, jurídicas o morales, proyectos comunitarios, instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, cooperativas registradas e incorporadas), auto productores, propietarios e inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales e industriales, que deseen acogerse a los beneficios de la Ley No. 57-07, produciendo energía a partir de lo siguiente:

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento, con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW.

(...);

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentará su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

(11)

**Resolución CNE-CP-0004-2009**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** EMPRESA H.V. GLOBE, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es de su responsabilidad cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

**VISTOS:** la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (f), (w), (x), (y), (dd), y (XX); Artículos (5), Literal (a) y Párrafo (I), Artículos (6), (15) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (24) al (28); parte capital y Párrafos (I) y (II) del Artículo (29); Artículos (31) y (33); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha

(12)

**Resolución CNE-CP-0004-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA H.V. GLOBE, S.A.**

Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

*K*  
**La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificada por el Decreto No. 717-08; el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;**

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modificamos, los Artículos Primero y Segundo de la Resolución No. SIE-31-2007, de fecha Diecinueve (19) del mes de Abril del año Dos Mil Siete (2007), dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE); en los aspectos siguientes:**

- a) Se Prorroga y extiende el Plazo de la Concesión Provisional por un periodo adicional de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha

de la presente Resolución; a favor de la **Compañía H.V. Globe, S.A.**, a fines de concluir los estudios de medición análisis de factibilidad y evaluación del proyecto de que se trata, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes que regulan la materia;

- A**
- b) Que los trabajos a ser realizados y concluidos, se circunscriban a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), dentro de las coordenadas geográficas en unidad técnica de medida (UTM) de la línea poligonal, que se describe a continuación:

(AREA: 39.04 KMS<sup>2</sup>)


303003	2200907
303003	2198879
303965	2198811
304171	2194893
296989	2194927
296989	2199910
298020	2199910
298054	2200873

**SEGUNDO: RATIFICAR**, como al efecto ratificamos, en sus demás partes la Resolución No. **SIE-31-2007**, de fecha Diecinueve (19) del mes de Abril del año Dos Mil Siete (2007), dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**; pero declarada como Concesión Provisional Reevaluada, por los motivos precedentemente expuestos;

**TERCERO:** La Peticionaria deberá ajustarse a concluir las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo prorrogado;

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Compañía H.V. Globe, S.A.**; a la SIE; el OC; la CDEEE, la ETED, así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día Veintisiete (27) del mes de Enero del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;

  
**LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**  
**Secretario de Estado**  
**Presidente y Director Ejecutivo**  
**Comisión Nacional de Energía (CNE)**

AFZ / Megl / bbbl